



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Recibí original
25/may/2007

Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V. presentó solicitud ante la Secretaría, con fecha 25 de octubre de 2005, para obtener un permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, después de evaluar la solicitud en términos de lo dispuesto en el artículo 37 Bis fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 24 Apartado A fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con oficio CFT/DO3/USI/DGA/0506/07 del 16 de marzo de 2007, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V., apoyada en los dictámenes técnico y legal elaborados al efecto y con base en el Acuerdo del Pleno P/020797/0118.
- III. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el punto anterior, después de analizar y evaluar la documentación correspondiente a la solicitud de TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V., resolvió que la misma cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, fracción II, 32 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 17, 18 y 19 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, y 6o. fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Permisionario, el presente permiso para instalar, y operar una estación terrena transmisora, el cual queda sujeto a las siguientes



CONDICIONES

Capítulo Unico

1. Definición de términos. Para los efectos del presente Permiso se entenderá por:

1.1. Comisión: la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

1.2. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995, reformada y adicionada conforme a Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006;

1.3. Permiso: el contenido en el presente documento para instalar y operar una estación terrena transmisora, y

1.4. Estación Terrena: la estación terrena transmisora autorizada por el presente Permiso, destinada a satisfacer necesidades internas y privadas de servicios de telecomunicaciones del Permisionario, la cual no será objeto de explotación comercial de servicios ni de la prestación de servicios a terceros.

2. Objeto y servicios. El Permisionario se obliga a instalar y operar la Estación Terrena para los servicios que se indican en el Anexo del Permiso, en los términos, condiciones y características ahí indicados, el cual forma parte integrante del mismo.

3. Modificaciones. Una vez otorgado el Permiso, el Permisionario podrá realizar modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas establecidas en el mismo y en su Anexo, previa autorización de la Comisión.

En el caso de requerir estaciones terrenas transmisoras adicionales a las autorizadas en este Permiso, el Permisionario deberá presentar solicitud de modificación del Permiso ante la Secretaría, la cual contendrá, en lo conducente, lo que establece el artículo 17 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997. Dichas modificaciones formarán parte integrante del Permiso.

4. Cesión de Derechos. El Permisionario podrá ceder parcial o totalmente, previa autorización de la Secretaría, los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, en los términos del artículo 35 de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

5. Vigencia. El Permiso se mantendrá vigente siempre que no varíen las características técnicas y de operación que se especifican en el mismo, salvo que se obtenga la autorización previa de la Comisión, y podrá ser revocado, en lo conducente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley.

6. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El Permiso, incluyendo la instalación, operación y explotación de la Red y de los servicios comprendidos en el Anexo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan, así como a las condiciones establecidas en el Permiso.

El Permisionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeto el Permiso, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Permisionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor.

7. Otros Permisos. El presente Permiso no confiere derechos de exclusividad al Permisionario, por lo que la Secretaría podrá otorgar otros permisos, incluso dentro de la misma área geográfica, a favor de terceras personas para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, para servicios idénticos o similares a los comprendidos en el Permiso.

8. Gravámenes. Podrán constituirse hipotecas u otros gravámenes reales sobre el Permiso o los derechos derivados de éste. El Permisionario deberá solicitar el registro a que se refiere el artículo 64 fracción III de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de constitución del gravamen correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan.

El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma, en ningún caso, otorgará el carácter de Permisionario al acreedor. Asimismo, deberá establecer expresamente que para que el Permiso le sea adjudicado al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley, o bien, que dicho acreedor o tercero, obtenga permiso de conformidad con el artículo 32 del mismo ordenamiento y con el artículo 17 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.



9. Nacionalidad. El Permisionario no tendrá, en relación con el Permiso, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido para instalar y operar la Estación Terrena.

10. Terminación del Permiso. El Permiso terminará, en lo conducente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley. Cuando el Permisionario, por así convenir a sus intereses, desee la terminación del Permiso, deberá presentar a la Secretaría, aviso con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darlo por terminado.

11. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones. El Permisionario deberá cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley. Sin obstáculo de lo anterior, el Permisionario deberá inscribir el presente Permiso y su Anexo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

12. Designación de responsable técnico. El Permisionario se obliga a designar ante la Comisión, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al otorgamiento del Permiso, un responsable del funcionamiento técnico de la Estación Terrena, quien contará con las facultades de administración necesarias para obligar al Permisionario ante la Comisión, con respecto a la operación técnica de la misma.

13. Designación de representante legal. El Permisionario, en todo momento durante la vigencia del Permiso, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Permisionario ante la Secretaría y la Comisión.

14. Servicios de Emergencia. En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura, el Permisionario proporcionará en forma gratuita las facilidades de comunicación a las Instituciones, Organismos y Dependencias que indique la Secretaría, por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

15. Verificación. El Permisionario se obliga a permitir a los inspectores o verificadores de la Comisión, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario, para efectuar inspección a las mismas y verificar técnica y administrativamente su operación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Asimismo, el Permisionario deberá realizar los pagos correspondientes a la verificación de estaciones terrenas, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

16. Domicilio. El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Balderas No. 120, Colonia Centro, C.P. 06070, México, D.F. En caso de que el Permisionario cambie de domicilio, deberá notificar dicho cambio a la Comisión, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al mismo.

17. Fianza. El Permisionario establecerá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Permiso, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual deberá ser presentada ante la Comisión en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del otorgamiento del Permiso, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación, la que: a) se hará efectiva en caso de revocación del Permiso y b) garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del Permiso.

La fianza deberá presentarse ante la Comisión anualmente conforme a la fecha del otorgamiento del Permiso o en la fecha que la Comisión decida establecer. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o el Índice que lo sustituya.

Para actualizar anualmente el monto de la fianza se deberá multiplicar la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por el INPC mensual correspondiente a dos meses anteriores a la fecha aniversario del Permiso y dividir el resultado entre el INPC mensual correspondiente a dos meses anteriores a la fecha de emisión del Permiso. En su caso se deberán ignorar los centavos y el redondeo a pesos que pudiera salir del cálculo de actualización descrito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Permisionario se obliga a aumentar el monto de la fianza, cuando a juicio de la Comisión sea necesario, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente.

La garantía deberá estar vigente durante todo el plazo del Permiso, sin embargo, si al término del mismo hubiese obligaciones pendientes de cumplimiento, la última fianza establecida deberá continuar vigente hasta en tanto se dé cumplimiento a las mismas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la institución afianzadora acepta lo establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia a los beneficios de orden y excusación.

18. Jurisdicción y Competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Permiso, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Permisionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a 22 de mayo del 2007.

**SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES
EL SUBSECRETARIO**

RAFAEL DEL VILLAR ALRICH

**TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V.
EL REPRESENTANTE LEGAL**

ENRIQUE SANTIAGO CANALES CERON

La presente hoja de firmas corresponde al Permiso que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V. para instalar y operar una estación terrena transmisora.

PGM* MPL